

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLÍN**

Medellín, trece (13) de noviembre de dos mil veinte (2020)

RADICADO:	05001 33 33 004 2020 00161 00
MEDIO DE CONTROL:	Nulidad y Restablecimiento del Derecho
DEMANDANTE:	Edgar David García Mazo
DEMANDADO:	Administradora Colombiana de Pensiones- Colpensiones Ministerio del Trabajo Ministerio de Hacienda y Crédito Público Fiduagraria
ASUNTO:	Acepta retiro de la demanda

Por intermedio de apoderado judicial y en ejercicio del medio de control, de nulidad y restablecimiento del derecho, consagrado en el artículo 138 de la Ley 1437 de 2011 - Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – CPACA, el señor EDGAR DAVID GARCÍA MAZO, presentó demanda en contra de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES- COLPENSIONES, MINISTERIO DEL TRABAJO, MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO y FIDUAGRARIA solicitando la nulidad de los actos administrativos a través de los cuales las mencionadas entidades negaron al demandante una pensión de invalidez en los términos de la Ley 418 de 1997 al considerarse víctima del conflicto armado

Con auto de 25 de septiembre de 2020 fue inadmitida la demanda (archivo digital 4) y con auto de 16 de octubre de 2020 (Archivo digital 6) se rechazó la demanda parcialmente.

Ahora bien, con memorial de 26 de octubre último la parte demandante señala que es su deseo retirar la demanda, para incoar posteriormente la misma con el lleno de todos los requisitos.

Para el efecto se encuentra que el precepto 174 del CPACA prevé cuáles son los requisitos para la procedencia de este tipo de solicitudes así:

ARTÍCULO 174. RETIRO DE LA DEMANDA. *El demandante podrá retirar la demanda siempre que no se hubiere notificado a ninguno de los demandados ni al Ministerio Público y no se hubieren practicado medidas cautelares.*

En esta línea, y como se había mencionado anteriormente, el presente asunto no ha sido notificado a la parte contraria ni al Ministerio Público; igualmente, carece de la práctica de medidas cautelares.

Por ello, al cumplir con los requisitos previstos por la norma en cita, se acepta el retiro de la demanda.

RESUELVE

PRIMERO. ACEPTAR el retiro de la demanda.

SEGUNDO. DISPONER el desglose de los documentos y su entrega a la parte demandante, si a ello hubiere lugar.

TERCERO. REALIZAR las anotaciones respectivas en el sistema justicia siglo xxi.

NOTIFÍQUESE

EVANNY MARTÍNEZ CORREA
Juez

**JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL DE
MEDELLÍN**

Siendo las ocho de la mañana (8:00A.M) del día de hoy **17 de noviembre de 2020** se notifica a las partes la providencia que antecede por anotación en Estados.

Saf.

SARA ALZATE PINEDA
Secretaria